

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. **023-2022-00248**, **NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LEGALMENTE**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9a00ef99223d6bdc6e21543d018d97e01c5026327c36bef9832cbd4706c8e**

Documento generado en 28/06/2022 10:21:41 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario. 

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego obra solicitud de remisión de títulos a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo se indica que el pasado mes de enero de 2021, se remitió el expediente de la referencia a la Superintendencia de sociedades, ya que la ejecutada – INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S. se encuentra en reorganización. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2018-00189.**

Sírvase proveer.


CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que el Despacho **perdió competencia al ser remitido el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades**, para que sea esta entidad quien continúe con el conocimiento y trámite procesal correspondiente en atención a la reorganización de la Ejecutada, razón por la cual **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46525e857674013337e50a912549e737308837fa495211e345a15a46770ddfc5

Documento generado en 28/06/2022 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

May 27 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 76

el Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el **No. 023-2022-00225**, la cual fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, al revisar las diligencias resalta el despacho que, el actor incoa el trámite de Proceso Ordinario Laboral en nombre propio; y de las pretensiones y fundamentos de derecho señala la protección de sus derechos fundamentales; por lo que se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que se sirva informar si lo que pretende **ES ADELANTAR UN PROCESO ORDINARIO LABORAL O UNA ACCIÓN DE TUTELA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730a4b0b1e84cc0e772ffe71461566833791c2e11bd347a38042211a3a1018b7

Documento generado en 28/06/2022 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00625** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral indicando que no se encuentran la totalidad de las audiencias celebradas dentro del CD allegado. Para lo cual, se solicitó a Soporte Técnico de Tecnología de la Rama Judicial (soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co) la totalidad de las audiencia celebradas dentro del proceso de la referencia, para lo cual, se descargaron todas las audiencia celebradas, y se procedió a grabarlas en un medio magnético (fl.93).
Sírvese Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la grabación correspondiente de la totalidad de las audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1003e7a24fc85677a859629c710d6c627ddd0da1c7ae9987a903ea382dd8bd78**

Documento generado en 28/06/2022 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2022 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario: [Firma]



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00846** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral indicando que no se encuentran la totalidad de las audiencias celebradas dentro del CD allegado. Para lo cual, se solicitó a Soporte Técnico de Tecnología de la Rama Judicial (soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co) la totalidad de las audiencia celebradas dentro del proceso de la referencia, para lo cual, se descargaron todas las audiencia celebradas, y se procedió a grabarlas en un medio magnético (fl.187).
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN-ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la grabación correspondiente de la totalidad de las audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad3a33b95ea0ba327bd9fba03f0f59479f7193964b6402165884b4a55fb834e**

Documento generado en 28/06/2022 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy 29 JUN 2022 se notifica en su
interior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de las demandadas – **M&C SERVICIOS LTDA., y ASOCONSER EAT.** Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00789.**
Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – demandadas **M&C SERVICIOS LTDA.,** representada lealmente por **MAURICIO SANDOVAL VIVAS** o quien haga sus veces y **ASOCONSER EAT,** representada lealmente por **JORGE IVAN PINEDA CORREA** o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:
(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de las demandadas – **M&C SERVICIOS LTDA., y ASOCONSER EAT.** Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00196.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – demandadas **M&C SERVICIOS LTDA.,** representada lealmente por **MAURICIO SANDOVAL VIVAS** o quien haga sus veces y **ASOCONSER EAT,** representada lealmente por **JORGE IVAN PINEDA CORREA** o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Igualmente, designese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **EDUARDO GOMEZ ISAZA** identificado con la C.C. No. **1.020.745.654** y T.P. No. **257.960** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados, quien podrá ser notificado en la Carrera 50 Nro. 152 - 20 Oficina 107 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico eduardogomez0989@hotmail.com

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6884b043249b1332c884f69ec643be5f92657f0123900a29a984a8785288b85a**

Documento generado en 28/06/2022 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 JUN 2022

Hoy _____ se notifica en auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario el cual se radicó bajo el No. **023-2022-00213**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de junio de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ERNESTO GONZALEZ CORREDOR** identificado con la C.C. Nro. **17.179.133** y T.P. Nro. **32.566** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **HARRY EDIT CUESTAS CASAS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HARRY EDIT CUESTAS CASAS** en contra de:

1. la sociedad – **N T C NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. – C.T.C. S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

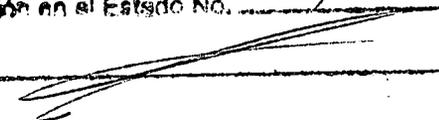
Código de verificación: 1634d97eebd334bffd51b4bdea047ad449e21f6b4062bc1e90fcc6041dd5fba

Documento generado en 28/06/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~29 JUN 2022~~ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario. 

EXP. 023-2021-00556

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral número **023 2021 00556**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso tener por contestada la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 12 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso tener por contestada la demanda y se señaló fecha para adelantar la audiencia. Para sustentar el recurso señaló que no se ha notificado ni emplazado a **LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN**.

Así las cosas, mediante auto del 06 de diciembre de 2021, se dispuso admitir la demanda promovida por **FRANCEDY ARIZA FRANCO** en contra **DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN**. Y una vez verificados los trámites adelantados, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte actora, **pues no se han adelantado los trámites de notificación respecto de la codemandada.**

Ahora bien, en el auto admisorio se **REQUIRIÓ** a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** para que, en la contestación de la demanda, indicara la correspondiente dirección de notificaciones judiciales para adelantar la notificación personal de aquella demandada. Requerimiento que fue atendido por Protección, y señaló que *"el único documento con el que cuenta mi representada respecto a la señora LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN es el formulario de vinculación a la AFP, donde el afiliado LUÍS FERNANDO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) la nombra cónyuge del mismo"*. Y al verificar el formulario de afiliación, no se registra ninguna dirección de notificaciones. En consecuencia, **SE DISPONE:**

REPONER el auto del 12 de mayo de 2022, exclusivamente en lo relativo al señalamiento de la fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS. Lo demás permanece incólume.

Por secretaría, **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de la lista de auxiliares de la justicia

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN**, en los términos del art. 29 del CPTSS, y, en concordancia con el artículo 108 del CGP., junto a lo también dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

EXP. 023-2021-00556

REALIZAR por secretaría, previo cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de **LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149dcfb98d1e3158ff6d4066f2bb59b49e9a1b82ac9912edf6c767cf499f58b5

Documento generado en 28/06/2022 10:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el día 29 JUN 2022 se notifica en

virtud de la notificación anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario. [Firma]